



Paseo de Registro y Gestión de
Operadores de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 269/2019

La Paz, 02 de diciembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-022-19 DE 02/12/2019, QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-018-19 DE 06/11/2019 (CIRCULAR N° 247/2019), CONVALIDADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-036-19 DE FECHA 27/11/2019.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-022-19 de 02/12/2019, que deja sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 (Circular N° 247/2019), convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019.

LDSV/fch
cc. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-022-19

La Paz, 02 DIC 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, el Directorio de la Aduana Nacional, convalidó la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019, que dispuso entre otros: "**PRIMERO.** Autorizar el cierre forzado del tránsito aduanero en el sistema de control de tránsitos, conforme el "Texto Ordenado Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 3" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019, a los medios/unidades de transporte que se vean imposibilitados de arribar a la aduana de destino, los cuales podrán presentarse en la administración aduanera diferente a la inicialmente declarada como aduana de destino en el MIC/DTA. **SEGUNDO.** Como consecuencia de lo dispuesto en el Literal Primero de la presente Resolución, el importador deberá registrar la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) cuando la mercancía esté destinada a depósito temporal o DUI memorizada cuando la mercancía corresponda a Despacho en Zona de custodia, con el código de aduana donde se realizó el cierre forzado, para la posterior nacionalización de las mercancías conforme los procedimientos aplicables, emitiendo el parte de recepción conforme el "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana" aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016. Las mercancías alcanzadas por el "Procedimiento para el Despacho Aduanero de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019, podrán nacionalizarse en otro punto de control de aduana especializada, a cuyo efecto el tránsito aduanero deberá concluirse con el código de aduana interior de la cual depende, e iniciar un nuevo tránsito aduanero de ésta al punto de control de aduana especializada, cumpliendo las formalidades establecidas en el procedimiento. Para



Aduana Nacional

mercancías destinadas a zonas francas, las mismas podrán arribar a otra aduana de zona franca diferente a la declarada inicialmente, debiendo cumplirse con las formalidades establecidas en el procedimiento del Régimen especial de zonas francas. **TERCERO.** Autorizar la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si éstos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado. (...)".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Informe AN-GNNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Ejecución del Proyecto “Nuevo Sistema de Gestión Aduanera” y Unidad de Servicio a Operadores, tomando en cuenta la situación de conflictos sociales existentes en el país suscitados a partir del 21/10/2019, los cuales impedían el normal desarrollo de las operaciones sujetas a los regímenes aduaneros en las Administraciones de Aduana habilitadas en el territorio nacional, fue necesaria la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, posibilitando la conclusión de las operaciones de tránsito aduanero de medios/unidades de transporte que se encontraban imposibilitados de arribar a la aduana de destino declarada inicialmente cumpliendo las rutas y plazos establecidos, además de autorizar la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado.

Que el citado Informe AN-GNNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, refiere que las Gerencias Regionales La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Tarija y Potosí, reportaron que las Administraciones de Aduana bajo su dependencia se encuentran operando de manera normal en los horarios establecidos, toda vez que los conflictos sociales antes existentes y la toma de instituciones públicas habrían cesado, habiéndose normalizado las actividades a nivel nacional, permitiendo de esta manera la libre circulación en carreteras de nuestro país y en sus conclusiones, señala: “(...) corresponde dejar sin efecto las medidas excepcionales asumidas de manera temporal a través de dicha Resolución Administrativa y asumir las acciones transitorias para la conclusión de trámites iniciados por Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana que solicitaron la habilitación a nivel nacional para coyunturalmente realizar trámites de sus clientes en otras Administraciones de Aduana, requiriéndose que dichos trámites sean concluidos por los mismos Declarantes antes de su deshabilitación a nivel nacional en los siguientes casos: a) Las DUIs validadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019. b) Los manifiestos de carga registrados en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, que se encuentren asociados a DUIs memorizadas que amparen mercancías sujetas a la aplicación del Despacho de



Proyecto de Registro y Gestión del Sistema de
Operadores de Comercio Exterior en la
Oficina Central de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

Importación en Zona de Custodia (Despacho Abreviado) y del Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras (Aduanas Especializadas). c) Las DIMs aceptadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019".

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, reviste un carácter excepcional y temporal que fue justificado por los movimientos y conflictos sociales acaecidos y que configuraron caso fortuito y siendo que a través de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional se reportó que existe normalidad en las actividades, es pertinente dejar sin efecto las medidas asumidas.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-983-2019 de 29/11/2019, concluye que en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Ejecución del Proyecto "Nuevo Sistema de Gestión Aduanera" y Unidad de Servicio a Operadores; y, considerando que las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, reportaron normalidad en las actividades, es viable legalmente, dejar sin efecto, las medidas temporales y excepcionales asumidas a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, por lo que, en el marco de lo previsto por artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al Informe.

Que el citado Informe, continua señalando que siendo atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar Resoluciones para facilitar y simplificar operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, conforme lo previsto en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, sin embargo, toda vez que no se tiene agendada una reunión de Directorio en una fecha próxima, por la urgencia de la adopción de las medidas se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.



Aduana Nacional

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019.

SEGUNDO.- Los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana que coyunturalmente iniciaron trámites en otras Administraciones de Aduana que no se encuentran en su jurisdicción, deberán ser concluidos por los mismos Declarantes en los siguientes casos:

- Las DUIs validadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019.
- Los manifiestos de carga registrados en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, que se encuentren asociados a DUIs memorizadas que amparen mercancías sujetas a la aplicación del Despacho de Importación en Zona de Custodia (Despacho Abreviado) y del Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras (Aduanas Especializadas).
- Las DIMs aceptadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019.



Aduana Nacional

TERCERO.- Las Agencias Despachantes habilitadas en el sistema SIDUNEA++ serán deshabilitadas de manera gradual, en la medida que vayan concluyendo los despachos aduaneros iniciados.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 05/12/2019.

QUINTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Marlene D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
GN: LDASV/VLCM/KEZP/RAGS
GNN: MRA/MBC/DAT/MAT/MFM
UEPNSGA: FCB/CLR/DMA
USO: IMC/CMC
H.R. DNPNC2019-163
C.c./Archivo
CATEGORIA: 01

Yanira Vásquez
Contreras M.
A.N.

U.S.O.
Cesar
Montalvo
A.N.

D.A.L.
Yanira Vásquez
Contreras M.
A.N.

D.N.P.
Marlene
Araya
Buscovich
A.N.

D.N.P.
Mirka A.
Figueredo M.
A.N.

IBPNSGA
Cecilia
Lopez R.
A.N.



GNN



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 041-19*

La Paz, 20 DIC. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el inciso e) del artículo 37, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que la referida Ley General de Aduanas en el inciso h) del artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-



Aduana Nacional

USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Ejecución del Proyecto “Nuevo Sistema de Gestión Aduanera” y Unidad de Servicio a Operadores, tomando en cuenta la situación de conflictos sociales en el país suscitados a partir del 21/10/2019, los cuales impedían el normal desarrollo de las operaciones sujetas a los regímenes aduaneros en las Administraciones de Aduana habilitadas en el territorio nacional, fue necesaria la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, posibilitando la conclusión de las operaciones de tránsito aduanero de medios/unidades de transporte que se encontraban imposibilitados de arribar a la aduana de destino declarada inicialmente cumpliendo las rutas y plazos establecidos, además de autorizar la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si éstos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado.

Que el citado Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, refiere que las Gerencias Regionales La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Tarija y Potosí, reportaron que las Administraciones de Aduana bajo su dependencia se encuentran operando de manera normal en los horarios establecidos, toda vez que los conflictos sociales antes existentes y la toma de instituciones públicas habrían cesado, habiéndose normalizado las actividades a nivel nacional, permitiendo de esta manera la libre circulación en carreteras de nuestro país y en sus conclusiones, señala: “(...) corresponde dejar sin efecto las medidas excepcionales asumidas de manera temporal a través de dicha Resolución Administrativa y asumir las acciones transitorias para la conclusión de trámites iniciados por Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana que solicitaron la habilitación a nivel nacional para coyunturalmente realizar trámites de sus clientes en otras Administraciones de Aduana, requiriéndose que dichos trámites sean concluidos por los mismos Declarantes antes de su deshabilitación a nivel nacional en los siguientes casos: a) Las DUIs validadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019. b) Los manifiestos de carga registrados en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, que se encuentren asociados a DUIs memorizadas que amparen mercancías sujetas a la aplicación del Despacho de Importación en Zona de Custodia (Despacho Abreviado) y del Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras (Aduanas Especializadas). c) Las DIMs aceptadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019”.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, reviste un carácter excepcional y temporal que fue justificado por los movimientos y conflictos sociales acaecidos y que configuraron caso fortuito y siendo que a través de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional se reportó que existe normalidad en las actividades, es pertinente dejar sin efecto las medidas asumidas.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-983-2019 de 29/11/2019, concluye que en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Ejecución del Proyecto “Nuevo Sistema de Gestión Aduanera” y Unidad de Servicio a Operadores; y, considerando que las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, reportaron normalidad en las actividades, es viable legalmente, dejar sin efecto, las medidas temporales y excepcionales asumidas a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, por lo que, en el marco de lo previsto por artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al Informe.

Que el citado Informe, continúa señalando que siendo atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar Resoluciones para facilitar y simplificar operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, conforme lo previsto en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, sin embargo, toda vez que no se tiene agendada una reunión de Directorio en una fecha próxima, por la urgencia de la adopción de las medidas se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que en ese marco, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-022-19 de 02/12/2019, a través de la que resuelve: **“PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019. SEGUNDO.- Los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana que coyunturalmente iniciaron trámites en otras Administraciones de Aduana que no se encuentran en su jurisdicción, deberán ser concluidos por los mismos Declarantes en los siguientes casos: a) Las DUIs validadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019. b) Los manifiestos de carga registrados en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019, que se encuentren asociados a DUIs memorizadas que amparen mercancías sujetas a la aplicación del Despacho de Importación en Zona de Custodia (Despacho Abreviado) y del Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras (Aduanas Especializadas). c) Las DIMs aceptadas en el periodo de vigencia de la Resolución Administrativa RA-PE 01-018-19 de 06/11/2019, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de 27/11/2019. TERCERO.- Las Agencias Despachantes habilitadas en el sistema SIDUNEA++**



Aduana Nacional

serán deshabilitadas de manera gradual, en la medida que vayan concluyendo los despachos aduaneros iniciados. **CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 05/12/2019. (...)".

Que luego de revisados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-022-19 de 02/12/2019, se establece que ante la justificación técnica contenida en el Informe AN-GNNNGC-DNPNC-I 104/2019, AN-UEPGC-I-060/2019, AN-USOGC N° 192/2019 de 29/11/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Ejecución del Proyecto “Nuevo Sistema de Gestión Aduanera” y Unidad de Servicio a Operadores, y siendo que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-018-19 de 06/11/2019 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019, reviste un carácter excepcional y temporal que fue justificado por los movimientos y conflictos sociales acaecidos, que configuraron caso fortuito y tomando en cuenta que a través de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, se reportó que existe normalidad en las actividades, fue oportuno dejar sin efecto las medidas asumidas a través de la citada Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la misma, en el marco de la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1002-2019 de 06/12/2019, concluye que: “*En virtud a los antecedentes, consideraciones legales y luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-022-19 de 02/12/2019, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca en lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y siendo que la misma no contraviene la normativa vigente; en ese sentido, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional*”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que Presidencia Ejecutiva informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, considerando el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio, a efectos de convalidar, modificar o revocar las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:



Aduana Nacional

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-022-19 de 02/12/2019, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lilián M. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Marielis A. Aduvá Vásquez
PRESIDENTE EJECUTIVA I.I.
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
GNI: MIGPP/VLCM/RAGS
H.R.: DNPNC2019-163
C.c./Archivo
CATEGORÍA: 01

